



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500171531



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S.
URBANIZACION BARCELONA DE INDIAS MANZANA 10 No 203
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

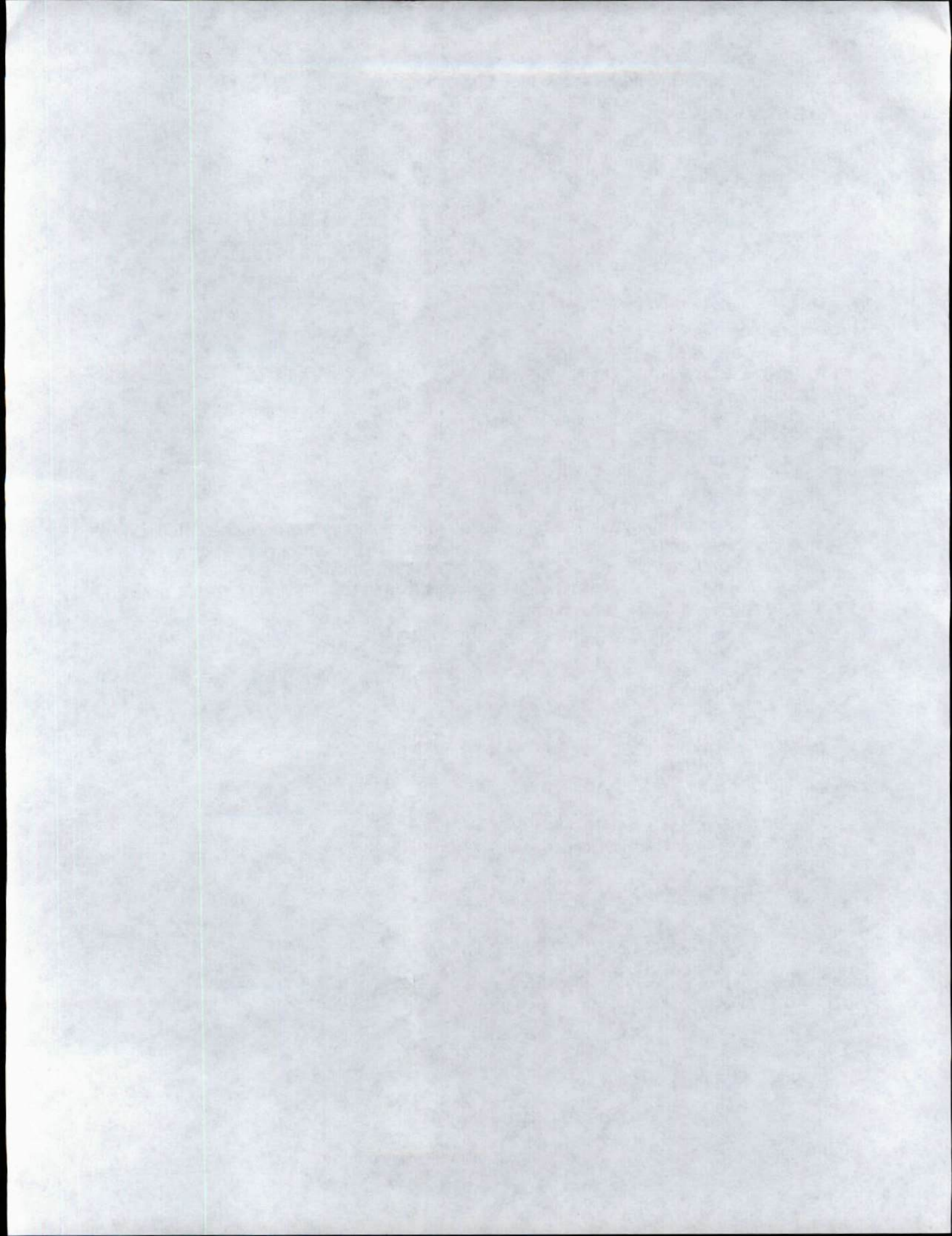
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6566 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 6566 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18914 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S identificada con NIT. 900606220-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18914 del 17 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0-136279 del 24 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 17 de julio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18914 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S identificada con NIT. 900606220-0.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-136279 del 24 de octubre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

6566

21 FEB 2018

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18914 del 17 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S identificada con NIT. 900606220-0.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0-136279 del 24 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S identificada con NIT. 900606220-0, ubicada en la URB BARCELONA DE INDIAS MZ 10 # 203, de la ciudad de CARTAGENA - BOLÍVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S, identificada con NIT. 900606220-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

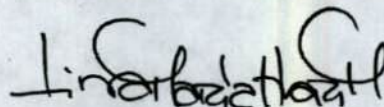
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

6566

21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S
MATRICULA: 09-347601-12
DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900606220-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-347601-12
Fecha de matrícula: 03/04/2013
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2017
Activo total: \$8.893.357.531
Grupo NIIF: No reporto

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: ZONA FRANCA LA CANDELARIA SECTOR
COSPIQUE LOTE 33 4B 2B 2A
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6685509
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: tributario@constructoramontecarlo.com

Dirección para notificación judicial: URB BARCELONA DE INDIAS MZ 10 #
203
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3156803668
Teléfono para notificación 2: No reporto
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: tributario@constructoramontecarlo.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria:
5022: Transporte fluvial de carga

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 23 de Marzo de 2013 otorgado en Cartagena, inscrito inicialmente en esta Cámara de Comercio el 3 abril de 2013, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de septiembre de 2013, y por ultimo en esta Cámara el 23 de Julio de 2015 bajo el número 116,116 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

SODISAN CARGA S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No. Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
002	08/09/2013	Acta de Asamblea	116,118	07/23/2015
	03/27/2015	Acta de Asamblea	116,120	07/23/2015

Que por Acta No. 002 del 9 de Agosto de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 29 de Agosto de 2013 y posteriormente en esta Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de Septiembre de 2013, y por ultimo en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2015, bajo el número 116,118 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

PROYETZA CARGA S.A.S

CERTIFICA:

Que por acta del 27 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de Mayo de 2015, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2015 bajo el número 116,120 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

TRANSPORTES ALFAREZ S.A.S

Que por Acta No. 002 del 9 de Agosto de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 29 de Agosto de 2013 y posteriormente en esta Cámara de Comercio de Bogotá, el 12 de Septiembre de 2013, y por ultimo en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2015, bajo el número 116,118 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad cambió su Domicilio de la Ciudad de Cartagena a la Ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500171531



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ALFEREZ S.A.S.
URBANIZACION BARCELONA DE INDIAS MANZANA 10 No 203
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

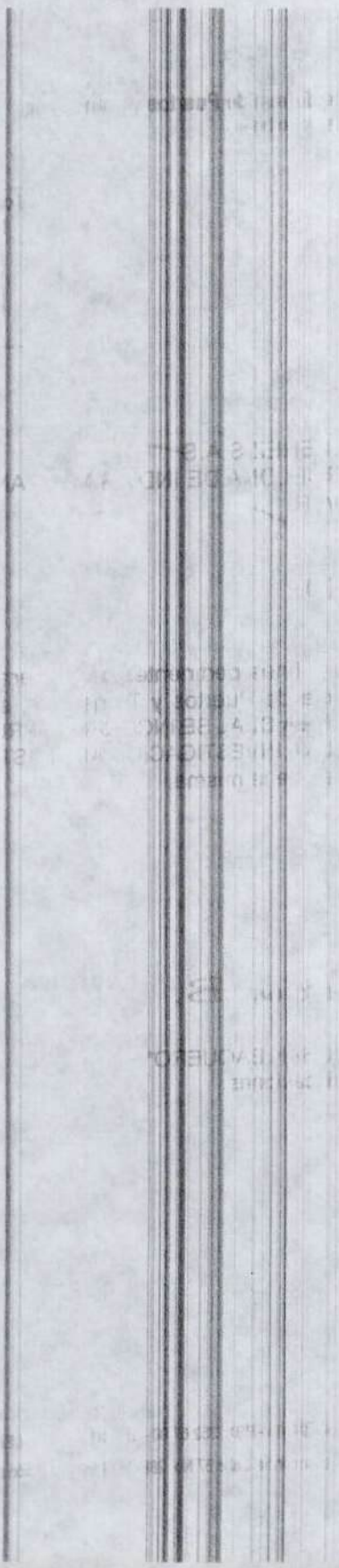
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6566 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: SERVICIOS POPULARES S.A. Código Postal: 11131395 Envío: RN909269718CO	Nombre/Razón Social: TRANSPORTES ALFARER S.A. Dirección: URBANIZACIÓN BARCELONA DE INDIAS MAYANAS 10 No. 203 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOLIVAR
Código Postal: 11131395	Código Postal:
Envío: RN909269718CO	Envío:
Fecha de Emisión: 23/02/2018 15:39:58	Fecha de Emisión:
Mta. Transporte Lic. de carga 000200	Mta. Transporte Lic. de carga 000200

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido Fuerza Mayor	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
No Existe Numero No Reclamado No Contestado Aparado Clausurado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fecha	1980/01/18											
Nombre del distribuidor	C.C. 1											
Nombre del distribuidor	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D						
C.C.	C.C.											
Centro de Distribución	Centro de Distribución											
Observaciones:	Observaciones:											